

tilado; 25 kilogramos de alcohol isopropílico; 9 kilogramos de ácido fórmico, y 12 kilogramos de cloruro de metilo.

Por cada 100 kilogramos de «Farmin O» exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 137 kilogramos de ácidos grasos oleicos, destilados.

Por cada 100 kilogramos de «Diamin HT» exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 101 kilogramos con 400 gramos de ácidos grasos de sebo, hidrogenados.

En ningún caso existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Yugo Hispana, S. A.», para la importación de carne de vacuno y porcino, por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas».*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Yugo Hispana, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre) y 21 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1972).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 8 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Yugo Hispana, S. A.», por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre) y 21 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de enero de 1972), para importaciones de carnes de vacuno y porcino, por exportaciones, previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1973 por la que se modifica la norma 6.ª de la Orden de este Departamento de 24 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo de 1973).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Editorial Elexpuro Hermanos, S. A.», con domicilio en Zamudio-Bilbao, calle de San Martín, número 153, en solicitud de que se modifique la norma 6.ª de la Orden de este Ministerio de 24 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo de igual año), que la autorizó el régimen de admisión temporal de papeles fabricados mecánicamente y papel estucado para la confección de libros, folletos e impresos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar la norma 6.ª de la Orden de este Departamento de fecha 24 de abril de 1973, en el sentido de que las importaciones se efectuarán por la Aduana de Pasajes en vez de la de Barcelona marítima, que establecía la concesión.

La modificación, que por la presente se autoriza, queda condicionada a que, por la Aduana de Pasajes (Guipúzcoa), no se proceda a efectuar datas en la cuenta de admisión temporal, en tanto que dicha Administración no reciba las oportunas certificaciones de la Aduana de Barcelona, acreditativas de la total cancelación de los saldos pendientes de reexportación que en las mismas pudiera existir para los productos rescañados.

Todas las demás normas establecidas en la señalada Orden de concesión, de la citada fecha de 24 de abril de 1973, in-

serta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo de igual año, deberán continuar en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambros y barras de cobre electrolítico, por exportaciones, previamente realizadas de motores y generadores eléctricos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambros y barras de cobre electrolítico, por exportaciones, previamente realizadas de motores y generadores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», con domicilio en avenida de Navarra, s/n., Beasain (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambros y barras de cobre electrolítico de 6,5 a 9,5 milímetros de diámetro (partida arancelaria 74.03.A.1), empleados en la fabricación de motores y generadores eléctricos, de corriente alterna o continua (P. A. 85.01.A.1 y 85.01.A.2.b), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoje al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación «Construcciones Electro-Mecánicas Indar, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones, serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.